

RES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE,
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
403	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO:

MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S NIT. 900.847.273-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 9.939.952 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

por el Notario para sus actuaciones en la escritura pública. Se otorgó esta escritura pública

presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2008, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 632 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, hecha el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del libro IX, según consta en la Cartilla de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

Impone término el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió.



República de Colombia

No 3365

como representante de una persona natural o jurídica, mixta o no sea revocado por quien corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA. El representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustraer el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello la facultad de apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos fillosofos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las bitácoras de pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los órganos a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría una por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, EN CONSECUENCIA ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior,

Informa que toda corrección o aclaración posterior a la suscripción de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con esta suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SC0216090451, SC0016090452, SC016090453.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 24.499
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Esp	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COL

PENSIONES - Colpensiones EICE, con MT. 900.201.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono 6 Celular: 2170100 ext 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pagos

Dirección: Carrera 10 No. 72-33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.5.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

Activo No. 7323643, Valor: \$ 15.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 04338818707

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRITO EN LA BASE DE DATOS E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL
CÁMARA DE COMERCIO CALI

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: HERRERA MEDINA ALEJANDRO S.A.S.
C.C. No. 300017219-4
Identificación: 300017219-4

MATRÍCULA

Activo No. 115713-15
Fecha de matrícula: 04 de Mayo de 2015
Ciudad de inscripción: Bogotá
Fecha de inscripción: 12 de Mayo de 2015
Grupo: 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALI, 300A No. 11 15
Teléfono principal: 31515513
Correo electrónico: herreraalejandro@gmail.com
Teléfono comercial: 31515513
Teléfono comercial: 31515513
Teléfono comercial: 31515513

Sección para notificación judicial: CALI, 300A No. 11 15
Unipersonal: No
Sección para notificación: herreraalejandro@gmail.com
Sección para notificación: 31515513
Sección para notificación: 31515513
Sección para notificación: 31515513

La persona jurídica HERRERA MEDINA ALEJANDRO S.A.S. se autoproclama para fines de notificación personal y de notificación con la administración, en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de Abril de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Mayo de 2015 con el No. 300017219-4, se constituyó la persona jurídica HERRERA MEDINA ALEJANDRO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Indefinida

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PERSONA LEGAL INTEGRAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL DERECHO, DE TODA FORMA, LA SOCIEDAD PARTICIPA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES VINCULADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y EXTRAJUDICIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ ADMINISTRAR PARA SI MISMA O PARA TERCEROS TODA CLASE DE BIENES Y NECESIDADES QUE LE SEAN ENTREGADOS O INCORPORADOS. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) INTERVENIR COMO ASESORÍA O COMO BRASA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO RECEIBIVO O DAVO LAS GARANTÍAS DEL CREDITO COMO ALICUOTA A ELAS. 2) CREAR, ACQUISICIONAR, TRANSFERIR, ALQUILAR, DEPOSITAR, Y NEGOCIAR EN CUALQUIER CLASE DE BIENES VALUADOS Y CUALQUIERA CLASE DE CREDITOS. 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPOSITOS, PRESTAMOS, DEPOSITOS, CREDITOS, ETC. 4) CELEBRAR CON COMPANIAS ASEGURADORAS CUALQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES OPERATIVOS Y PERSONALES DE SERVICIOS. 5) PARTICIPAR EN O CREAR TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, SOCIEDAD O COMPAÑIA CON OTROS SOCIOS. 6) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO ASESORIA ACTIVA O PASIVA. 7) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONE AN ACTIVIDADES SIMILANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A ELAS O ASIGNAR LAS CLASES DE EMPRESAS. 8) PARTICIPAR O DESEJAR, O SOMETERSE A DECISIONES DE ASIGNAR O DE AUTORIZAR COMISIONADOS EN LOS ASUNTOS EN LOS CUALES TIENEN INTERES PARTICIPAR A LOS SOCIOS. A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FOMENTADORES O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. 9) LA ADMINISTRACION DE INVERSIONES EN LA MODALIDAD DE ALICUOTA DE ALICUOTA DE ALICUOTA Y/O CUALQUIERA Y/O ADMINISTRAR A CUALQUIERA TIPO DE PERSONA, EMPRESA, DE DERECHO PRIVADO, O PUBLICA Y PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIALES DE LOS ANTERIORES Y LOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL BIEN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL APORTADO	
VALOR:	1000.000.000
VALOR DE APORTA:	30.000
VALOR PAGADO:	10.000

CAPITAL RESERVADO	
VALOR:	1270.000.000
VALOR DE RESERVA:	27.000
VALOR PAGADO:	10.000

VALOR: 1270.000.000
No. de acciones: 27.000
Valor nominal: 110.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SOFIENTE DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE Y EL SOFIENTE DEL GERENTE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ ADemás EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. EL GERENTE, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPROMISOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ INCLUSIVE DE LOS MÁS IMPORTANTES PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO LA PRESENCIA A LA SOCIEDAD FRONTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA FUENTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTADOS O FORA DE ELLOS.

2. EL GERENTE TENDRÁ TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

3. EL GERENTE TENDRÁ TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

4. EL GERENTE TENDRÁ A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS COMO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y PODRÁ LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS.

5. EL GERENTE TENDRÁ LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

6. EL GERENTE TENDRÁ QUE CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

7. EL GERENTE, TENDRÁ EL SOFIENTE DEL GERENTE. EL SOFIENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en el Libro de Actas de la Asamblea el 12 de febrero de 2019, en el Libro IV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MAZALLA LOPEZ ALZIS	C.C. 3107047405
SOFIENTE	SANJIAZO BORDO MEDINA	C.C. 316315433

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 527 de 2013, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los días (10) diez hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean revocados, conforme lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6320
Actividad secundaria código CIIU: 6120
Otras actividades código CIIU: 1231

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del Inscrito hasta la fecha de expedición.

No se figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 527 de 2013, los actos administrativos de registro, aquí certificados quedan en firme, dentro de los días (10) diez hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos, al sabbado no se tiene como día hábil para este efecto.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

NO 3365

Este certificado refleja la situación jurídica del Inscrito hasta la fecha de expedición.

En Cali a los 27 días del mes de Agosto del año 2019 hora: 12:15 PM

Superintendencia Financiera de Colombia
Certificado emitido con el Pin No: 51897562460525
Guarado el 28 de agosto de 2019 a las 10:16 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11-2.1.4.69 del Decreto 1648 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 26 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como sociedad de economía especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2005. Se crea la entidad denominada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Trabajo, del área de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto No 2072082016, del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia encuentra objeto para que Colpensiones realice operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones iniciará operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continúa en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones, los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto Seguros Sociales (ISS), manteniendo su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Prestación Social de Comunicaciones, Caprecom, manteniendo su condición, derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una relación o traslado al Régimen de Seguridad General de Pensiones. Artículo 5. Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Prestación Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensiones Contributivas Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel de Gobierno local cumplan dichas obligaciones.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las sucesiones temporales, de carácter del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, por cualquier de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cuerpo. (Acuerdo 145 del 10 de mayo de 2006)

EL Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales
Calle 14 No. 14-100 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 2188-1543 ext. 111
Correo electrónico: legal@colpensiones.gov.co

Página 1 de 2

(diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la
 Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar,
 controlar y evaluar la actividad y el desempeño de la política, planes, programas y proyectos
 inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, o a través de intermediación, por procesos,
 mediante responsables o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del
 servicio, expandiendo los actos administrativos que se requieran para la ejecución. 2. Ejercer la representación legal
 de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa
 de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo
 de la información y la comunicación interna y organizacional. 5. Dirigir las políticas y estrategias de
 proyectos de inversión y desarrollo, diferentes al objeto de la Empresa, que permitan el cumplimiento
 de los objetivos institucionales. 6. Dirigir y supervisar el comercio de la Empresa, que involucre al diseño de
 mercado, la diversificación y capacitación, la adición de nuevas personas y la administración y fidelización de
 quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de sentido al público en materia de la atención
 de los ciudadanos, empoderados, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma
 efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de
 Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normativa legal vigente y someterle a la aprobación de
 la Junta Directiva. 9. Dirigir la política de Gobierno Corporativo y someterle a la aprobación de
 la Junta Directiva. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de
 adición y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11.
 Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y
 las condiciones generales de carácter salarial y previsional de los trabajadores afiliados de COLPENSIONES. 12.
 Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación de la Junta Directiva Nacional, las
 modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y
 aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de
 conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el
 Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones
 legales y reglamentarias aplicables, y disponer su pertinencia para su conocimiento y aplicación al interior de
 COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva
 y resoluciones y recomendaciones de la Junta Directiva, que comprometan a la Empresa, para lo cual podrá
 ordenar al pazo, suscribir los actos, celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal
 funcionamiento de COLPENSIONES. 16. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a
 otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expandir los actos relacionados con la
 administración del mismo tales como la distribución de personal, la suscripción y la emisión de los contratos
 de trabajo, la expedición del código de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de
 puestos y cargos. 17. Ejercer la función de control disciplinario interno en el personal de la Empresa, de
 acuerdo con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva
 previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones
 Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o
 suprimir puestos de atención y responsabilidades que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20.
 Recomendar al Presidente de la Junta Directiva la creación o supresión de puestos y cargos. 21. Proponer
 al Presidente de la Junta Directiva la creación o supresión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y
 Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 22. Ejercer la
 función de control disciplinario interno en el personal de la Ley 734 de 2002 en línea con las normas que
 lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la
 cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión
 Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 25. Ejercer la autoridad de supervisión de la actividad de las entidades que dependen de la Empresa, para el
 cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes detallados por las entidades de inspección, control,
 vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 26. Las demás inherentes a
 la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARA GRAF
 TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por un año, con excepción y con limitación a las
 funciones públicas, para que durante el periodo de un (1) año, ejecute las funciones de la Junta Directiva
 que surten los procesos de selección de miembros de la Administradora y que han sido prohibidos por
 la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefe de Oficina. (Acuerdo 106, de 2018, por el
 de 2017).

Cells 7 No. 4 - 49 - Bogalil D.C.
- Connors Bar. [57] 1 14 82 88 - 5 14 82 89
1 - supernovists.gov.co

Page 2 of 2

Que algunas personas y en consecuencia, ejercen la representación local de la...

Que algunas personas y en consecuencia, ejercen la representación local de la...

NOMBRE

Juan Miguel Villa Lora
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2011

Jorge Alberto Silva Acero
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2011

IDENTIFICATION:

CC - 12435788
CC - 19438141

CARGO

Suplente del Presidente (Sin
partido en la legislatura en el
estado de Hidalgo de
Comandante) Información
Indicada en el número
20180607-000 del día 6 de
enero de 2019, la entidad informa
por los documentos del 17 de
diciembre de 2018 renunció al
cargo de Suplente del
Presidente y fue electo por el
Poder Judicial en Acta 07-2019
del 17 de enero de 2019,
anterior de conformidad con los
artículos 133 bis de la Ley de
Sanciones C-621 de julio 28 de
2013 de la Constitución).

Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de Inicio del cargo: 11/07/20
María Eliss Moren Baule
Fecha de Inicio del cargo: 21/03/20
Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de Inicio del cargo: 21/12/20

CC-072948173

49750026

CC-00000000

Sviluppo del Progettato

Exported to the U.S. by

Suplemento del Presidente

JOSÉ HERALDO LEYAGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Case 1 No. 1 - 1980 O.C.
Commuter: 1711 11 02 00 - 1980 02 01

2 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO. 3.365 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
- Notario -

CERTIFICADO NÚMERO 304-2013
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.265) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(a) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ MEDINA-ABOGADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nola alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO 1.
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Dibujado por: [Firma]

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ESTHEFANIA

APELLIDOS:
ROJAS CASTRO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA



UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

CEDULA
1144051572

FECHA DE GRADO
30 de noviembre de 2015

FECHA DE EXPEDICION
10 de febrero de 2016

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
268512

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.051.572

ROJAS CASTRO

APELLIDOS

ESTHEFANIA

NOMBRES

Esthefania Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1992

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-ABR-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00241791-F-1144051572-20100618

0022348228A 1

34945922

Doctora

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO
DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.
RADICACION : 76001310501820190021700

REFERENCIA: SUSTITUCION DE PODER

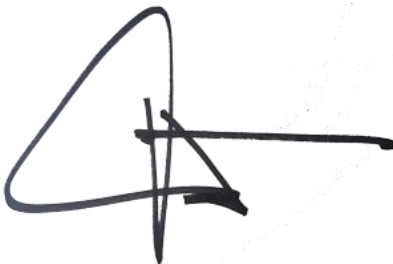
SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor de la Doctora **ESTHEFANIA ROJAS CASTRO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.051.572 de Cali, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 268.512 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P

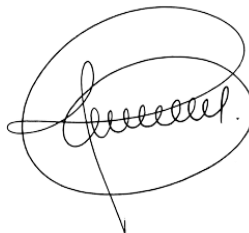
Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
C.C.No.16.915.453 de Cali
T.P.No.150.960 C.S.J.



ESTHEFANIA ROJAS CASTRO
C.C. No.1.144.051.572 de Cali
T.P. No. 268.512 del C.S.J.

Doctora

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA : **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO**
DEMANDADO : **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.**
RADICACION : **76001310501820190021700**

ASUNTO : **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

ESTHEFANIA ROJAS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.572 de Cali y T.P. No. 268.512 del Consejo superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creado por la Ley 1151 del 2007, de conformidad con las facultades otorgadas en el parágrafo primero del artículo 4 de la resolución 039 del 13 de Junio del 2012, con domicilio en Santa Fe de Bogotá, en aras de velar por los derechos de mi representada, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, donde dicho traslado, fue notificado por Estado Electrónico el 04 de septiembre de 2020, mediante Auto No. 532, en los siguientes términos:

La demandante pretende, se declare la Nulidad del traslado de Régimen de Ahorro Individual.

Como primera medida debo indicar que, Frente a nulidad del traslado de régimen, puesto que la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS y rpm- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria, por ello la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES no está obligada en realizar el traslado del RAIS al RPM.

Por otro lado, traigo a colación El literal “b” del artículo 13 la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, expresa: “La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.” Por su parte, el literal “e”, ibídem, establece: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Ahora bien, frente al traslado, es menester indicar que, en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para el traslado de régimen por sentencia unificada su 062 de 2010, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la

aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada. Así mismo se debe indicar que el inciso 2° del artículo 36 de la ley 100 de 1993, que expresa: “la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Sin embargo, la corte constitucional abordó el tema nuevamente en la sentencia c-1024 de 2004, con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2° de la ley 797 de 2003, que modificó el literal “e” del artículo 13 de la ley 100 de 1993, la cual aumentó a 5 años el período que debían esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional. Además, incluyó la prohibición relativa a que el afiliado no podía trasladarse cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Para finalizar, reitero, COLPENSIONES no es la entidad competente para declarar la nulidad de la afiliación y traslado de aportes del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, ya que no se ha probado ni declarado un vicio en el consentimiento de la demandante en el momento en que decidió cambiar de Régimen Pensional y afiliarse al Régimen de Ahorro Individual. A demás es improcedente el traslado de régimen en virtud del Artículo 2° Numeral E de la ley 797 de 2003, ya que la demandante presento su petición fuera del término legal establecido y además ratifico su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con el formulario de afiliación donde expresamente determina y acepta vincularse al fondo privado.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa a la señora Juez, una petición especial, en caso de accederse a las pretensiones del demandante, la obligación de hacer de COLPENSIONES debe estar sujeta a la condición previa que:

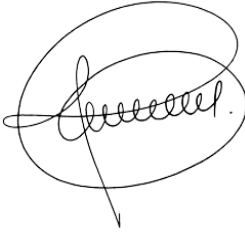
1. La AFP normalice la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP (Anulación a través de Mantis).
2. La devolución de sus aportes a COLPENSIONES, con la respectiva entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

Por último, (según se advierte en las sentencias CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174) hay lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales, frutos e intereses, gastos de administración y demás valores consignados en la cuenta individual del afiliado, todo lo anterior debe ser reintegrado de manera indexado. Igualmente, absuelva a mi representada de las costas y agencias en derecho.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la CARRERA 101 A No 17-45, Barrio, Ciudad Jardín- Tel. 3450513 Cel 321-7006296. Correo electrónico mmajunior02@gmail.com.

Cordialmente,



ESTHEFANIA ROJAS CASTRO
C.C. No. 1.144.051.572 de Cali
T.P. No. 268.512 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020
E.R.C.